

DUPLICADO



EMMA/DM.-

EXPTE. N° 0516-1049/1996

RESOLUCION N°

793

-ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

03 SEP 2018

VISTO:

Este expediente N° 0516-1049/1996, caratulado: S/ ADJ DE LOTE FISCAL UBIC. EN B° ALTO COMEDERO DPTO. DR. MANUEL BELGRANO; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician a raíz de la solicitud de los Sres. STARECINCHI, CARLOS ESTEBAN, DNI N° 21.746.284, y ENCINAS ELSA ANALÍA, DNI N° 23.145.531, de acceso a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 01, Manzana N° 1046, Padrón A-110802, Matrícula A-88469, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y los peticionantes cumplieron con todos los requisitos y condiciones fijados en la Ley N° 3169/74 –Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 –Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y sus Decretos Reglamentarios, para ser titular del inmueble en cuestión.

Que, el precio del lote requerido asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$118.440,00), suma que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado en el Barrio Alto Comedero Sector B-6 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, (PESOS SEISCIENTOS TREINTA -\$630), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (188,00 metros cuadrados).

Que, a fs. 105 de autos, rola compromiso de pago suscripto por los interesados, del que surge que optaron por una venta al contado de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, con una bonificación del 30%, por lo que abonará la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO (\$82.908,00).

Que, se agregan en autos, Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, que sugieren el dictado del presente acto administrativo.

Que, conforme a las disposiciones del art. 3 de la Ley N° 5780/13, del art. 5 de su Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 71-ISPTyV, el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda se encuentra facultado para dar por concluidos todos los trámites administrativos pendientes de adjudicación del “Plan Provincial de Regularización Dominial”, encontrándose el presente caso en tales condiciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el lote fiscal individualizado como Lote N° 01, Manzana N° 1046, Padrón A-110802, Matrícula A-88469, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ///



///.2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 793 -ISPTvV.-

///ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. STARECINCHI, CARLOS ESTEBÁN, DNI N° 21.746.284, y de la Sra. ENCINAS ELSA ANALÍA, DNI N° 23.145.531, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinése en la suma PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$118.440,00) el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciendo a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO (\$82.908,00).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonara de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

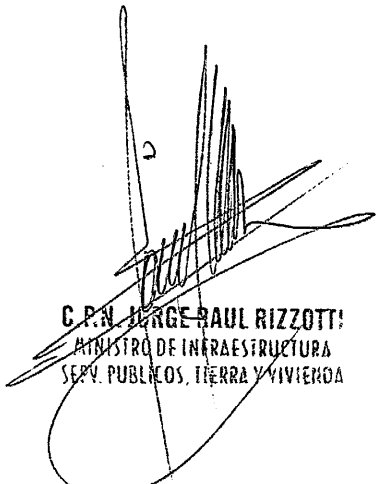
ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74

ARTÍCULO 8°.- Previo toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del tribunal de Cuentas, notifíquese a los adjudicatarios, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada de la presente a la Dirección Provincial de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas, pase a la Dirección de Regularización Dominial, continúe a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.


G.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
 ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA
 SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA